

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER199694 del 09-09-2026
Radicado SDA No. 2026ER200803 del 10-09-2026
Registro de petición No. 6408352026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

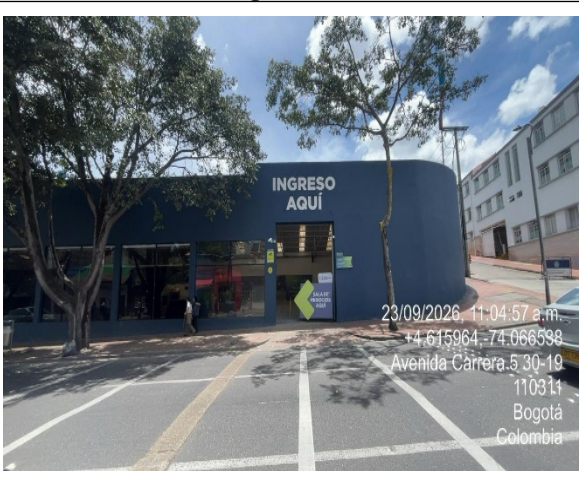
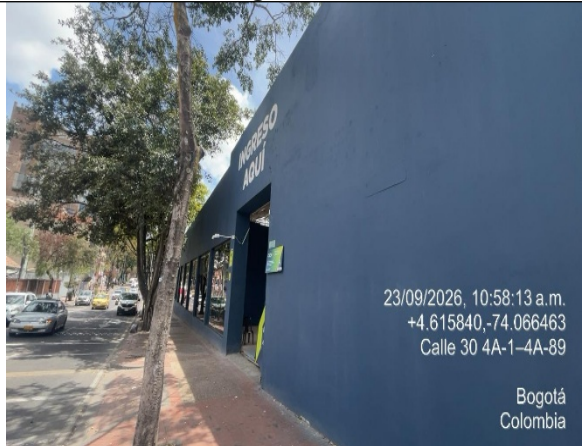
(...)“ LA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA Y CONCRETO ESTA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 5 # 30 CON UNA VALLA DE PUBLICIDAD QUE OCUPA CASI TODO EL ANCHO DEL ANDEN, ESTA CONSTRUCTORA, QUE PROMUEVE EL PROYECTO CLICK LIVING, NO HA TRAMITADO LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y TAMPOCO PARA INVADIR EL ESPACIO PUBLICO CON PUBLICIDAD. LES SOLICITO AMABLEMENTE HACER EL DEBIDO CONTROL, QUE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE SE HA NEGADO A HACER.”
(...)

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 23 de septiembre del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección **CR 5 No. 30 – 12** de la localidad de Santa Fe, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

Fotografía No. 1 	Fotografía No. 2 
Nomenclatura urbana del predio CR 5 No. 30 – 12 de la localidad de Santa Fe.	Vista panorámica de la CR 5 No. 30 – 12 de la localidad de Santa Fe.
Fotografía No. 3 	Fotografía No. 4 
Vista lateral de la CR 5 No. 30 – 12 de la localidad de Santa Fe.	Vista lateral de la CR 5 No. 30 – 12 de la localidad de Santa Fe.

Según lo presentado anteriormente, no se evidenció ningún tipo de publicidad instalada en el espacio público en la dirección **CR 5 No. 30 – 12** de la localidad de Santa Fe.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994³, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁴ “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

³ Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”

⁴ Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016⁴, del precitado código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe: *“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”*.

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales llevar el control de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 2387 de 2024⁵, sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

⁵ Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL